

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Referencia: Proyecto de ley No. ___ de 2023, "Por la cual se modifica el Artículo 33 de la Ley 996 de 2005"

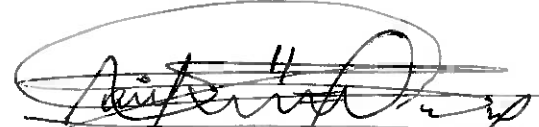
Respetado doctor:

En mi condición de Representante a la Cámara, por el Departamento del Meta y en uso del derecho que consagra el artículo 154 de la Constitución Política y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª. de 1992 y art. 13 de la Ley 974 de 2005, me permito presentar a consideración del Honorable Congreso, el presente proyecto de Ley "Por la cual se modifica el Artículo 33 de la Ley 996 de 2005" y su respectiva exposición de motivos, con el fin de que se ordene el trámite correspondiente.

Cordialmente,

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA

Representante a la Cámara por el Departamento del Meta.
Partido Alianza Verde


JAIME DAUL SALAMANCA I
BOYACÁ - ALIANZA VERDE



Proyecto de Ley ____

Por la cual se modifica el Artículo 33 de la Ley 996 de 2005

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Objeto: La presente ley tiene por objeto mantener el desarrollo administrativo de las instituciones educativas de forma permanente en Colombia.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, los contratos requeridos por las instituciones educativas de preescolar, básica y media para la ejecución y cumplimiento de sus actividades misionales y administrativas, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

ARTÍCULO 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA

Representante a la Cámara por el Departamento del Meta.

Partido Alianza Verde

11
[Signature]
JAIME PAUL SALAZAR G T
BOYACA



EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto está fundamentado en la misión educativa de cumplir de manera permanente un funcionamiento con calidad en el servicio para los alumnos y garantías laborales para sus funcionarios.

Lo anterior se ha obstaculizado en las instituciones educativas del estado que atienden la población estudiantil de preescolar, básica y media, desde el 2.005 con la expedición de la Ley 996 o también llamada Ley de Garantías, la cual prohíbe a las entidades estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección de Presidente de la República, y tampoco celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos.

Es claro entender que durante estos 4 meses de proceso electoral se desarrollan las actividades académicas normales del año escolar y al restringirse la contratación directa establecida en la ley 80 de 1993, mediante los fondos del servicio educativo, se están ocasionando diferentes tipos de dificultades en el manejo eficiente de todos los procesos de la gestión académica y se dejan de obtener herramientas adecuadas para este fin.

Debemos tener claro que en la búsqueda de obtener un buen servicio en la atención educativa dándole celeridad a los procesos contractuales requeridos para agilizar el funcionamiento de las instituciones educativas, se creó mediante ley los fondos de servicios educativos, los cuales quedaron establecidos de la siguiente manera :

Ley 715 de 2001 - Artículo 11. fondos de servicios educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Y reglamentado dentro de la misma Ley en los Artículos 12, 13 y 14.

Por la necesidad de normalizar la ejecución de esta importante normatividad es que se deben hacer ajustes en la Ley de Garantías para acabar con los inconvenientes que se vienen ocasionando dentro de la labor educativa que no se debe perjudicar por razones políticas.

I. ARGUMENTOS DE LA INICIATIVA

Partiendo de los conceptos del Ministerio de Educación y la normatividad existente en Colombia sobre el sistema educativo, para el caso del presente Proyecto de Ley nos referiremos a lo que se relaciona con el régimen territorial.

Las Secretarías de Educación, dentro de sus funciones deben prestar asistencia técnica y administrativa a los establecimientos educativos estatales para el adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos de manera que se garantice la eficacia y transparencia en los mismos. Para el efecto debe capacitar, asesorar y apoyar a sus directivos en aspectos financieros, presupuestales, contractuales y contables. Así como, en planeación de manera que se pueda articular el Plan de desarrollo tanto nacional como local y el proyecto educativo institucional, garantizando la priorización de recursos para el cumplimiento de unas metas comunes y el mejoramiento continuo en la calidad, oportunidad y pertinencia del servicio educativo.

Las Secretarías de Educación de las entidades certificadas deben hacer seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos en la administración de los recursos. Para el efecto, debe solicitar informes presupuestales y contables con la periodicidad que defina de tal manera que pueda retroalimentar el quehacer diario de los establecimientos y redefinir políticas de asignación y uso de recursos.

CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO ADMINISTRADO POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.

El Decreto 4791 de 2008 establece funciones tanto de los Consejos Directivos como de los Rectores y Directores rurales frente a los Fondos de Servicios Educativos. Estas funciones no modifican de ninguna manera las establecidas en la Ley 715 de 2001 y Ley 115 de 1994, únicamente puntualiza aquellas relacionadas directamente con el tema en cuestión. La administración del Fondo exige la coordinación entre los lineamientos y aprobaciones del Consejo Directivo y las actuaciones como ordenador del gasto realizado por el rector o director rural, de manera que concurran a la obtención de metas y resultados orientados al mejoramiento del establecimiento y el cumplimiento del proyecto educativo institucional.

Funciones del consejo directivo:

1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo o resolución el presupuesto de ingresos y gastos con base en el proyecto presentado por el rector o director rural.
2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.
3. Aprobar las adiciones y reducciones al presupuesto vigente y los traslados presupuestales que afecten el mismo.
4. Verificar la existencia y presentación de los estados financieros por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.
5. Determinar los actos administrativos o contratos que requieran su autorización expresa.

6. Reglamentar mediante acuerdo o resolución los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta los lineamientos de la entidad territorial.

7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su normal funcionamiento de conformidad con la ley.

8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 1994. Es de recordar que cuando la explotación del bien es de forma permanente debe sustentarse con estudio previo que garantice la cobertura de costos y contar con la aprobación de la entidad territorial.

9. Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.

10. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, conforme a la Ley esta publicación debe ser con periodicidad mensual.

Responsabilidades en cuanto al manejo del Presupuesto por parte del Rector o Director Rural:

Sobre el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, el Rector o Director Rural de la institución educativa tiene entre sus responsabilidades, las siguientes:

1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al Consejo Directivo.
2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.
3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición o reducción presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.
4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.
5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos tanto de ingresos como de gastos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con las normas que rigen la materia.
6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.
7. Suscribir junto con el contador los estados financieros y la información financiera requerida y entregada en los formatos y fechas fijadas para tal fin.
8. Presentar al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.
9. El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en

la periodicidad que éste determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.

La comunidad educativa en general tiene una función de veeduría relacionada con los recursos públicos manejados por los establecimientos a través de los Fondos con el fin de apoyar el uso adecuado y la transparencia en su aplicación. Para el efecto, el Decreto establece que el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de la respectiva rendición de cuentas y publicidad, de la cual se destaca la obligatoriedad de publicar en lugar visible tanto la ejecución de los recursos de manera periódica (mínimo trimestralmente) como los contratos realizados con dichos recursos, el objeto y nivel de avance de los mismos.

Ingresos y Gastos del Fondo de Servicios Educativos.

Las fuentes de ingresos de los Fondos de Servicios Educativos se derivan de los siguientes factores: recursos de la entidad territorial certificada destinados a educación, en particular las transferencias realizadas a los Fondos y los proyectos de inversión a través de los cuales pueden acceder a recursos; a nivel municipal, de una parte los recursos de calidad transferidos por la Nación y la distribución realizada a cada Fondo por la Alcaldía y los recursos de gratuidad asignados mediante documento CONPES, los cuales de manera obligatoria deben ser girados a los establecimientos beneficiados a través de los Fondos; a nivel de cada Fondo de servicios, los ingresos posibles por venta de servicios o productos, donaciones o proyectos especiales de otros niveles de Gobierno, organismos no gubernamentales o de otros gobiernos.

Independientemente del origen de los recursos públicos o privados, una vez incorporado al presupuesto del sector en cualquier nivel de Gobierno, los recursos de manera automática se convierten en recurso públicos y se rigen por las normas presupuestales vigentes. Así mismo, su uso adecuado esta vigilado por los entes de control pertinentes y se aplican las sanciones disciplinarias, penales o fiscales establecidas en la Ley.

A manera de ejemplo exponemos una tabla de los conceptos que pueden estar incluidos dentro del Presupuesto de Ingresos de una Institución Educativa

**PRESUPUESTO DE INGRESOS - ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO XX XX XX
MUNICIPIO X, DEPARTAMENTO XX, AÑO XXXX**

Cod. Presup	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	EJECUCION O RECAUDO
1	INGRESOS OPERACIONALES				
1.1	DERECHOS ACADÉMICOS				
1.2	COBROS COMPLEMENTARIOS				
1.2.1	CARNET				
1.2.2	SISTEMATIZACIÓN BOLETINES				
1.2.3	AGENDA				
1.2.4	OTROS COBROS 1				
1.2.5	OTROS COBROS 2				
1.3	COBROS PERIÓDICOS				
1.3.1	TRANSPORTE ALUMNOS				
1.4	INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS				
1.4.1	VENTA DE HUEVOS				
1.4.2	VENTA DE HORTALIZAS				
1.4.3	VENTA DE GALLINAS				
1.5	INGRESOS POR EXPLOTACIÓN DE BIENES				
1.5.1	ARRIENDO CAFETERIA				
1.5.2	ALQUILER SALÓN COMUNAL				
2	TRANSFERENCIAS				
2.1	TRANSFERENCIAS MUNICIPALES				
2.1.1	TRANSFERENCIAS MUNICIPALES GRATUIDAD				
2.1.2	TRANSFERENCIAS MUNICIPALES CALIDAD				
2.2	TRANSFERENCIAS DE PALES PARA FUNCIONAMIENTO				
3	RECURSOS DE CAPITAL				
3.1	RECURSOS DE BALANCE				
3.2	CANCELACION DE RESERVAS				
3.3	RENDIMIENTOS FINANCIEROS				
	TOTAL INGRESOS				

RESUMEN PRESUPUESTO DE INGRESOS

CONCEPTO	Presupuesto Inicial	Presupuesto Definitivo	Recaudo
Ingresos Operacionales	0	0	0
Transferencias	0	0	0
Recursos de Capital	0	0	0
Total Ingresos Vigencia	0	0	0



El presupuesto de gastos de los Fondos de Servicios Educativos se compone de:

- 1) GASTOS DE FUNCIONAMIENTO que puede comprender los gastos de servicios personales indirectos y gastos generales
- 2) GASTOS DE INVERSIÓN.

Cada establecimiento debe tener claridad sobre las destinaciones específicas, los usos permitidos de conformidad con cada fuente y con lo establecido en el Decreto 4791 de 2008, para organizar su presupuesto de gastos de manera que pueda apoyar efectivamente el funcionamiento y mejoramiento del establecimiento en beneficio de la comunidad educativa y de conformidad con la normatividad vigente.

Sobre los GASTOS DE FUNCIONAMIENTO podemos decir que para las instituciones educativas son las apropiaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas. Comprende los gastos por servicios personales indirectos y los gastos generales.

Servicios Personales Indirectos: destinados a atender la contratación de personas naturales o jurídicas para que presten servicios calificados o profesionales en forma esporádica en desarrollo de actividades que no sean las ordinarias del establecimiento, siempre y cuando no puedan atenderse con cargo a la planta de personal (Artículo 32 Ley 80 de 2003). Se componen de los siguientes gastos:

Remuneración Servicios Técnicos. Servicios Técnicos prestados en forma esporádica por personas naturales o jurídicas.

Servicios profesionales: diferentes al objeto del establecimiento educativo estatal, necesarios para el desarrollo o funcionamiento de la misma, de acuerdo con la normatividad contractual estatal vigente.

Jornales: Remuneración estipulada por días, pagadera por períodos no mayores de una semana, para el desempeño de actividades netamente transitorias, ejemplo: arreglo de jardines.

Honorarios: Pago de los servicios profesionales que se realicen de manera transitoria y esporádica de conformidad con el régimen legal vigente, excluyendo: los de docencia, personal para ejercer funciones de pagaduría o tesorería, vigilancia y aseo o los que se puedan suplir con personal de planta, de conformidad con el Decreto 4791 de 2008.

Los requerimientos de especialidades del ciclo complementario no cubiertas con la planta de personal asignada al establecimiento, serán cubiertas mediante horas cátedra asignadas a personal diferente de los servidores públicos de la planta de personal del sector educativo de la entidad territorial certificada y deben ser financiadas con los recursos percibidos en cada establecimiento por concepto de derechos académicos del ciclo complementario. Estas horas cátedra serán reconocidas por honorarios atendiendo las normas de contratación y las disposiciones que reglamenten la materia.

En cualquier caso, los contratos requerirán la autorización del Consejo Directivo del establecimiento educativo estatal, deberán ser ejecutados durante el calendario escolar y deberán cumplir lo establecido en el régimen contractual vigente.

Gastos Generales, serían aquellos relacionados con la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento del establecimiento educativo. Para definir los gastos es necesario coordinar con la entidad Territorial los bienes y servicios que serán suministrados directamente por el Departamento, el Municipio o Distrito para evitar duplicidad y sobrecostos en los gastos.

La Adquisición de Bienes y Servicios: Incluye compra de bienes muebles duraderos y de consumo destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del establecimiento educativo. Incluye compra de equipos, materiales y

suministros, impresos y publicaciones. Es importante recordar que cualquier bien adquirido debe ser incorporado al inventario de bienes del establecimiento y debe cumplir la normatividad vigente sobre mobiliario escolar. También incluye contratación de la prestación de un servicio que permita mantener los bienes de propiedad del establecimiento. De conformidad con la normatividad vigente se excluyen servicio de vigilancia, aseo y capacitación del personal de planta.

Las adquisiciones de bienes y servicios más frecuentes en los establecimientos educativos son: Gastos de transporte y comunicación. Impresos y publicaciones. Mantenimiento del establecimiento. Mantenimiento de Mobiliario y Equipo. Materiales y Suministros (papel y útiles de escritorio, insumos para proyectos de producción experimental, agrícola o comercial, elementos de aseo, cafetería y materiales desechables de laboratorio y semillas, entre otros.) Material didáctico. Seguros (apropiación destinada a cubrir el costo de primas de seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento, cuando no sean amparados por la entidad territorial, así como las primas por la expedición de pólizas de manejo que requieran los funcionarios de los establecimiento educativo estatal.)

Servicios públicos. (Rubro para sufragar los servicios públicos como: gas, agua, luz, teléfono, beepers, internet, cuando no sean cubiertos directamente por el Departamento o el Municipio. Los recursos de gratuidad no deben ser destinados a estos conceptos.)

Impuestos, tasas y multas. (Apropiación destinada al pago de tributos, tasas y multas que se ocasionen por el normal funcionamiento del establecimiento educativo estatal, cualquiera que sea el año de su causación.)

Sostenimiento de Plantas y semovientes. Siempre que correspondan con su PEI, son los gastos en los que incurre el establecimiento educativo estatal por el mantenimiento, cuidado, manutención y/o compra de plantas y semovientes. También incluye los gastos por alimentación, concentrados, suplementos y/o complementos alimenticios para animales.

Actividades Científicas, Deportivas y Culturales. Rubro por el que se registran los gastos de actividades científicas, deportivas y culturales, aprobadas por el Consejo Directivo en el marco del proyecto educativo institucional, algunos ejemplos son: día o feria de la ciencia, semana o día deportivo, día del idioma, actividades teatrales, cine, danzas, entre otros, pero deben connotar un alto sentido pedagógico y por tanto sus recursos no pueden utilizarse para la compra de elementos suntuarios, realizar recepciones, invitaciones, atenciones o similares, celebración de contratos de publicidad y demás aspectos prohibidos en las disposiciones legales.

Inscripción y Participación en Competencias Deportivas, Culturales y Científicas. Apropriación destinada a cubrir los gastos por inscripción, participación, incorporación, alistamiento, iniciación, admisión o ingreso de los alumnos del establecimiento educativo estatal a competencias de tipo deportivo, cultural o científico. Por este rubro no se podrán hacer gastos de capacitación.

Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento, cuando no sean cubiertos por la entidad territorial respectiva.

Gastos de producción: asociado a compra de insumos y materias primas en el marco de proyectos productivos que se comercializan.

Sobre los GASTOS DE INVERSIÓN. Los gastos de inversión en general son aquellos que incrementan la capacidad de producción y la productividad física, económica y social. En los establecimientos educativos estos gastos están orientados a mejorar la calidad del servicio ofrecido, mediante la implementación de acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcados en los planes de mejoramiento institucional, el proyecto educativo institucional y las orientaciones de la Secretaria de Educación certificada respectiva.

Estos gastos deben organizarse por proyectos y debe contar con metas tanto físicas como financieras definidas para facilitar su seguimiento. Los

costos del proyecto deben ser evaluados garantizando la eficiencia y efectividad del gasto público.

A manera de ejemplo mostramos una tabla con posibles conceptos que pueden ir dentro del presupuesto de gastos:

PRESUPUESTO DE GASTOS - ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO XX XX XX MUNICIPIO X, DEPARTAMENTO XX, AÑO XXXX

Código	CONCEPTO	APROPRIACIÓN INICIAL	MODIFICACIONES	APROPRIACIÓN DEFINITIVA	COMROMISOS ACUMULADA	% COMPROMETIDO	PAGOS MENSUALES	PAGOS ACUMULADOS	SALDO POR COMPROMETER
1- FUNCIONAMIENTO									
	GASTOS DE PERSONAL								
	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS								
	A. JORNALES								
	B. HONORARIOS								
	C. REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS								
	GASTOS GENERALES								
	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS								
	A. COMPRA DE EQUIPO								
	B. MATERIALES Y SUMINISTROS								
	C. MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA								
	D. MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO								
	E. SERVICIOS PUBLICOS								
	F. ARRENDAMIENTOS								
	G. IMPRESOS Y PUBLICACIONES								
	H. COMUNICACIONES Y TRANSPORTE								
	I. SEGUROS								
	J. IMPUESTOS								
	K. PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CIENTIFICAS Y CULTURALES								
	L. OTROS GASTOS GENERALES								
2- INVERSIÓN									
	PROYECTO 1								
	PROYECTO 2								
	PROYECTOS								
TOTAL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN				SUMA	SUMA	SUMA	SUMA	SUMA	SUMA

RESUMEN PRESUPUESTO DE GASTOS

CONCEPTO	Presupuesto Inicial	Presupuesto Definitivo	Compromisos Acumulados	Pagos Acumulados	Saldo Por Comprometer
Gastos de Funcionamiento	0	0	0	0	0
Gastos de Inversión	0	0	0	0	0
Total Gastos Vigencia	0	0	0	0	0

Los principios presupuestales que deben aplicarse en la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos son los siguientes:

Planificación: el presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan sectorial nacional y regional, el Plan sectorial de inversiones, el plan financiero, del plan operativo anual de inversiones sectoriales a nivel territorial y del proyecto educativo institucional.

Anualidad: el año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Universalidad: el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

Unidad de caja: Con el recaudo de todos los recursos, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto del Fondo. Quiere decir que todos los ingresos, sin importar su origen, se incluyen en una sola bolsa, con la cual se pueden pagar todos los gastos autorizados en el presupuesto.

Programación integral: todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Especialización: las apropiaciones deben referirse en entidad de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

II. COMPOSICIÓN DE LA INICIATIVA

Teniendo en cuenta que el impedimento que existe en la Ley de Garantías para desarrollar la adecuada labor dentro de las instituciones educativas públicas de preescolar, básica y media se encuentra en un artículo de esta norma, será necesario modificar solo este y por tal razón el Proyecto de Ley consta de tres artículos.

Uno el objeto de la ley.

Dos la modificación al artículo 33 de la Ley 996 de 2005,

Tres la vigencia de la ley.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley se fundamenta jurídicamente en el siguiente ordenamiento Constitucional:

- Artículo 152., que le permite al Congreso de la República regular entre otras materias sobre la igualdad electoral, tema que es el modificado mediante la presente iniciativa legislativa, por contener las restricciones al sector de la educación.
- Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; (. . .)
Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Marco Legal que soporta el trámite de la iniciativa legislativa:

- Ley 115 de 1994 – Artículo 4° Calidad y Cubrimiento del Servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

- Ley 996 de 2005 la cual define el marco legal del proceso electoral, y es directamente la norma en la que estamos dirigiendo la modificación planteada por el articulado del Proyecto.
- Ley 715 de 2011, artículos 11 al 14 le otorga las facultades presupuestales y financieras a las instituciones educativas del Estado, mediante la creación del Fondo de Servicios Educativos.
- Decreto 4791 de 2008, mediante el cual se reglamenta el mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA

Representante a la Cámara por el Departamento del Meta.
Partido Alianza Verde

JAIITE PAUL SALAMANCA T.
BOYACÁ - VERDE